

A.L.M. C/ L.E.A. S/ DIVORCIO

CI-00461-F-2026

CIPOLLETTI, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**A.L.M. C/ L.E.A. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00461-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00461-F-2026-I0001, se presenta la Sra. L.M.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Riveros, Defensora de pobres y ausentes, interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. E.A.L.-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado el día 4 de Octubre de 1985, en la ciudad de C.S.d.e.p..

Denuncia que su fecha de separación, fue el año 1998 y refiere que fruto de su unión nacieron sus cinco hijos - dos fallecidos y tres mayores de edad actualmente.-

C.r.a.A.R.D.L.E.D.D.d.c.c.l.d.p.e.A.4.d.C.C.y.C.d.l.N.p.q.e.b.i.d.c.g.s
.e.q.f.e.h.c.d.m.l.s.a.p.m.d.u.C.d.D.a.I..

S.u.c.e.a.e.d.y.e.d.s.s.p.d.l.r.m.e.a.u.S.M.V.y.M.p.m.d.d.a.d.l.s.y.p.a.p.e.1.%
.d.l.i.d.S.Leyvah.e.d.d.l.s..

Que en fecha 20/02/2026, se da inicio a los presentes.

Que en fecha 23/06/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 2. sin que hayan comparecido a estar a derecho.

Que en fecha 18/03/2026, se hace saber a la parte actora, que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccddes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.-DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. **A.L.M., DNI 1.** y del Sr. **L.E.A. DNI 1.**, con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio, el día 04 del mes de octubre del año 1985, en la ciudad de C.S.p.d.R.N., e inscripto en el Acta Nro. 9., folio 9.T.I., AÑO 1985, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.-Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho el año 1998.

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales de la Dra. Laura Riveros, Defensora de pobres y ausentes, en su carácter de letrada

patrocinante de la Sra. A. en la suma de pesos d.m.d.s.y.t.m.t.o.(.(I. en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).

Haciéndole saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a la Sra. A. de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y al demandado, el Sr. L. mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7